****

**SEGURO ESCOLAR**

El Decreto Supremo N° 313, publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1973, reglamentó el otorgamiento y condiciones del Seguro Escolar, de acuerdo al artículo 3° de la Ley 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Dicho Decreto fue modificado a su vez, por el Decreto Supremo N° 41, publicado en el Diario Oficial el 24 de Septiembre de 1985.

1. **BENEFICIARIOS DEL SEGURO ESCOLAR**

El seguro escolar beneficia a los estudiantes que, teniendo la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, agrícola, comercial, industrial, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por esté, sufran accidente durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional.

1. **CONCEPTO DE ACCIDENTE**

Para efectos se entiende por accidente, toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o con motivo de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. El accidente es “a causa”, cuando su causa inmediata y directa es el estudio, produciéndose dentro de las labores que desempeña el estudiante y en el lugar en que estudio más o menos útil para su ejecución. En este último caso, estarían contempladas aquellas visitas a terreno, que aunque no sean con motivo de su práctica profesional o educacional, si constituyan un requisito esencial para aprobar un ramo de los que integran la malla curricular de cualquiera de las carreras impartidas por alguno de los establecimientos mencionados en número uno de este informe.

1. **FORMA EN QUE OPERA EL SEGURO ESCOLAR**

Todo accidentes escolar deberá ser denunciado a los organismos que integran el Sistema Nacional de Salud. Esta obligado a denunciar el accidente el Jefe del Establecimiento Educacional respectivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia. Igualmente, deberá hacer la denuncia respectiva todo médico a quién corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado.

En caso de que el establecimiento no efectuara la denuncia respectiva, de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidententado o quién lo represente. La denuncia también podrá ser hecha por cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

En la práctica, ocurrido el accidente debe llevarse al alumno al hospital publico de salud correspondiente del lugar que ocurrió el accidente. Al ingresar el centro de asistencial, debe llenarse el formulario de declaración individual de accidente escolar que se adjunta a este informe. A modo de ejemplo, si un estudiante de la sede Vergara de la cuidad de Santiago, se quiebre una pierna practicando algún deporte de la sede, debe llevarse al Hospital San Juan de Dios o a la Mutual de Seguridad. En el Hospital se llena el formulario de declaración individual de accidente escolar Es importante señalar que el formulario debe ser firmado y timbrado por el Rector. Sería recomendable que los Rectores de Sede, designaran a una persona en la respectiva sede que se encargara de lo referente al Seguro Escolar, con el objeto de que esta persona sea la que al accidentado se le otorgue la atención médica que corresponde.

Esta seguro contempla el otorgamiento de prestaciones médicas gratuitas de cargo del establecimiento público de salud respectivo, hasta la curación completa de la víctima o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente.

1. **APLICACIÓN A LA CORPORACIÓN SANTO TOMAS.**

Los alumnos pertenecientes a cualquiera de las entidades educativas de la Corporación Santo Tomás, están cubiertos por el Seguro Escolar. Es necesario recalcar que las prestaciones médicas a que se refiere el Seguro Escolar, solamente pueden ser otorgadas por un establecimiento por un establecimiento público de salud. En caso de dirigirse al alumno a un establecimiento privado de salud, la atención médica no estará cubierta por el Seguro Escolar, y será pagada enteramente por el alumno sin cargo alguno para el establecimiento educacional al cual pertenece. Lo anterior, sin perjuicio de existir un convenio entre la Corporación Santo Tomás y alguna institución privada de salud, caso en el cual prestaciones médicas se otorgarán y se pagarán en virtud de normas particulares del convenio.

Sin embargo, está cubierto por el Seguro Escolar el accidentado que no pudiese recibir una atención adecuada en el establecimiento público de salud por la falta, insuficiencia o no disponibilidad de los medios necesarios para ello y el médico de dicho establecimiento disponga que sea enviada la persona a otro establecimiento público o privado para que se le otorgue la atención necesaria. En este último caso el accidentado podrá pedir el reembolso de los gastos incurridos en la atención médica ante la Superintendencia de Seguridad Social.

Adj: Formulario tipo de declaración de accidente escolar.

***SERVICIO NACIONAL DE SALUD***

**DEPARTAMENTO TECNICO**

**SUBDEPARTAMENTO ESTADISTICAS Form. 207 d.**

**DECLARACION INDIVIDUAL DE ACCIDENTE ESCOLAR**

A. Individualización del establecimiento: fiscal Privado

Establecimiento Educacional:... Instituto Profesional Santo Tomas....

**Nombre**

**Ciudad**

**Curso**

**horario**

FECHA QUE SE REGISTRARON LOS DATOS: Día .13..Mes..10. Año..2022.

B. Individualización del Accidentado: M1 edad ..26..años

Nombre ..Salas Reyes Carlos Esteban......sexo Masculino

Ap. paterno Ap. materno Nombres P 2 Año nac.:..24/10/1995..